



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1230/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0000972, Ent. N° 1768/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relativas a la transferencia al Banco de Previsión Social (BPS) para atender los gastos provenientes de la ayuda alimentaria a los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez e invalidez, durante el ejercicio 2022;

RESULTANDO: 1) que en el marco de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 16.713, de fecha 3 de setiembre de 1995, que instauró la prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez, con fecha 25 de julio de 2012, el Instituto Nacional de Alimentación (INDA) y el BPS suscribieron un convenio a efectos de implementar el sistema de pago de dichas prestaciones conjuntamente con la pensión, por el cual INDA le transferirá mensualmente al BPS el dinero dentro de los 10 días de cada mes, el equivalente a las prestaciones por la ayuda alimentaria a los beneficiarios;

2) que por la Cláusula Quinta del referido convenio, el BPS se obligó a remitir mensualmente y con una antelación de 10 días hábiles antes del fin de mes en que se genera el beneficio, el listado de los beneficiarios comprendidos;

3) que en esta oportunidad se remite proyecto de resolución del Poder Ejecutivo autorizando la transferencia para el ejercicio 2022, por un monto de \$ 253.656.965, al BPS para atender la prestación mensual de referencia;

4) que se adjunta documento de afectación N° 000111, de fecha 2 de mayo de 2022, de donde surge que la suma de \$ 253.656.965 se imputa con cargo al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo



TRIBUNAL DE CUENTAS

Social", Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Programa 401, Proyecto 144, Objeto del Gasto 578, Auxiliar 021, Financiación 1.1 "Rentas Generales";

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 de la Ley N° 16.713, de fecha 3 de setiembre de 1995, estableció la prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez, a los habitantes que carezcan de recursos para subvenir a sus necesidades vitales;

2) que el Decreto N° 191/012, de fecha 8 de junio de 2012, reformuló el Programa Alimentario para pensionistas por vejez o invalidez que presta el Instituto Nacional de Alimentación, disponiendo que se entregará a los beneficiarios una prestación mensual en dinero en sustitución de una canasta de alimentos que se hacía anteriormente, la que será abonada conjuntamente con la pensión no retributiva;

3) que deberá rendirse cuenta documentada de la partida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención del gasto por el importe de \$ 253.656.965, una vez verificado que la resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal y que la imputación del gasto se impute al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Tener presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el mismo; y
- 4) Devolver los antecedentes.

DG

Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaria General